



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
MEDELLÍN
Seis (06) De junio De Dos Mil Veintidós (2022)

| | |
|----------------------------|--------------------------------------|
| Radicado No. | 05001 31 03 002 1997 05402 00 |
| Demandante(s) | MARIA NUBIA OSPINA ACEVEDO |
| Demandado(s) | OSWALDO LOTERO MUÑOZ |
| Asunto | NOMBRA PERITO |
| AUTO INTERLOCUTORIO | AUTO 1068V |

Procede el despacho a decidir lo pertinente a la designación de perito, dentro del presente proceso, formulada por la parte ejecutante, y en atención a que se observa en el expediente que por auto de 24 de marzo de 2010 se requirió a las partes para que realicen las gestiones pertinentes para la actualización de los linderos del inmueble identificado con F.M.I 01N-5101405, de conformidad a lo dispuesto en la resolución AC-3441 DE 2007, resolución SH18-200 DE 2008 ya que la diligencia de secuestro para la actualización de los linderos no se ha podido llevar a cabo porque estos no se encuentran físicamente delimitados.

En atención a lo anterior, y en respeto de las garantías procesales de las partes, se hace necesario el estudio concienzudo de documentos tales como escrituras públicas, planos de los inmuebles, y las citadas resoluciones etc., que solo puede adelantarse por personas idóneas, con especiales conocimientos científicos, técnicos o artísticos, para el caso presente como un ingeniero o perito topógrafo; conocimientos de lo que el suscrito juez se declara desconocedor y de que presume las partes se encuentran en igual situación.

Para lo anterior se nombra al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, para que se sirva rendir la experticia por intermedio de los profesionales que se encuentran adscritos a su entidad. Comuníquesele el nombramiento en la forma indicada por el art. 49 Código General del Proceso. Se ordena expedir el correspondiente telegrama. Una vez nombrado el perito cuenta con el término de cinco (5) días hábiles para que manifieste si acepta o rechaza el cargo. (Art. 49 C.G.P. inciso 2º). Oficiese en tal sentido.

Se fijan como gastos provisionales de pericia la suma de \$1.000.000, los cuales serán cancelados por las partes por igual, al tenor de lo dispuesto en el artículo 169 del Código General del Proceso, para ser incluidos posteriormente en una eventual reliquidación de costas.

Se previene a las partes para que se sirvan cancelar los gastos provisionales, honorarios y colaboración al perito para que pueda realizar la gestión ordenada sin dilaciones, de conformidad con el artículo 42 #2 del C.G.P.

Se hace constar que la presente decisión fue emitida virtualmente y con firma digital del funcionario debido a que se trata de trabajo en casa en cumplimiento de los sendos Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura, emitidos en atención a la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el Gobierno Nacional previamente, por la pandemia ocasionada por el virus COVID-19, se imprimirá de ser requerido y se agregará a expediente digital con firma también digital del funcionario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Ana P.

GUSTAVO ADOLFO VILLAZÓN HITURRIAGO
Juez (Firmado digitalmente)

| |
|---|
| <p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADOS OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN</p> <p>En la fecha se notificó por ESTADO No. _____ el auto anterior.</p> <p>Medellín, _____ de 2022. Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;">_____ MARITZA HERNANDEZ IBARRA Secretaria</p> |
|---|

